

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:666

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-135215

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 4 de junio de 2013, con el N° 13-135215-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Onduline, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “UN MÉTODO PARA CREAR UN ELEMENTO DE RECUBRIMIENTO DE TECHO HECHO DE FIBRAS VEGETALES MOLDEADAS POR COMPRESIÓN IMPREGNADO CON BETÚN, Y UN ELEMENTO DE RECUBRIMIENTO DE TECHO, EN PARTICULAR UN ELEMENTO ESTRIADO, UNA CINTA, UNA BARANDILLA, O UN TEJADO”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/FR2011/053135 del 21 de diciembre de 2011.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 675 del 16 de septiembre de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 8114, notificado por fijación en lista el 15 de julio de 2014, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13-135215-00007-0000 del 20 de noviembre de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 10 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:666

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-135215

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1, 2, 4 a 6 y 8 cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que por otra parte el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala: *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.*

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple.”

En cuanto a la(s) reivindicación(es) 3, 7, 9 y 10 incluida(s) en el escrito radicado bajo el N° 13-135215-00007-0000, no se ajusta(n) a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, por cuanto, presentan resultados y/o efectos *“al final del primer paso, el elemento extraído del molde tiene una densidad relativa que se ubica en el rango de 0.4 a 0.7”, “para resultar con un elemento impregnado con betún que tiene una densidad relativa que se ubica en el rango de 0.9 a 1.3”, “para producir una porción lateral estriada (1) de un techo inclinado, la cavidad de molde tiene una forma de V que no puede ser desarrollada y define un primer ribete en un lado, referido como ribete estriado (2) en la porción lateral estriada, y un segundo ribete en un segundo lado, referido como ribete inclinado (3) en la porción lateral estriada, el segundo lado produce el ribete inclinado que incluye una ondulación (5), dicha porción lateral estriada producida tiene una forma que es simétrica con relación a una estría para ser capaz de ser usada igualmente bien en cualquier lado de dicha estría”, “para producir un elemento para conectar un techo inclinado de un edificio a una pared vertical, como un elemento que es referido como cinta o barandilla, la cavidad de molde tiene una forma de V que no puede ser desarrollada y define un primer lado y un segundo ribete en un segundo lado, el segundo ribete incluye una ondulación”,* lo cual, no le puede dar novedad ni altura inventiva a la reivindicación propuesta, puesto que las citadas reivindicaciones incluirían no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado, por tanto, la densidad y los productos obtenidos dependen del método propuesto, por lo cual, no se pueden considerar como características técnicas esenciales. Se recuerda que un método se caracteriza en términos de la secuencia de etapas o pasos de transformación de la materia y las condiciones técnicas específicas para llevarlo a cabo. No se aceptan reivindicaciones que caractericen resultados, usos, ventajas o efectos.

Por lo anterior, la(s) reivindicación(es) 3, 7, 9 y 10 no puede(n) considerarse dentro del presente estudio y, en consecuencia, no hay lugar a reconocer para ella(s) el privilegio de patente solicitado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:666

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-135215

OCTAVO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: “UN MÉTODO PARA CREAR UN ELEMENTO DE RECUBRIMIENTO DE TECHO INCLINADO HECHO DE FIBRAS VEGETALES MOLDEADAS POR COMPRESIÓN IMPREGNADO CON BETÚN”.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“UN MÉTODO PARA CREAR UN ELEMENTO DE RECUBRIMIENTO DE TECHO INCLINADO HECHO DE FIBRAS VEGETALES MOLDEADAS POR COMPRESIÓN IMPREGNADO CON BETÚN”

Clasificación IPC: D 21 J 3/00 // 7/00, E 04 D 1/08 // 1/30 // 3/32.

Reivindicación(es): 1, 2, 4 a 6 y 8 incluidas en el radicado bajo el N° 13-135215-00007-0000.

Titular(es): ONDULINE.

Domicilio(s): Levallois-Perret, Hauts-de-Seine, Francia

Inventor(es): Michel Thomas, Melih Kamil, François Ruffenach y Martin Foutel.

Prioridad(es) N°: 1061086 **Fecha:** 22 de diciembre de 2010 **País:** FR.

Solicitud internacional N°: PCT/FR2011/053135 **Fecha:** 21 de diciembre de 2011.

Vigente desde: 21 de diciembre de 2011 **Hasta:** 21 de diciembre de 2031.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para la(s) reivindicación(es) 3, 7, 9 y 10, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:666

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-135215

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Onduline, advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 15 Ene 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, notificaciones@bc.com.co

Elaboró: Yenny Marcela Campos Borda
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández